HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia,** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la C. **DIPUTADA JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ,** integrante de la LXVII Legislatura, que contiene reforma **al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango;** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 07 de noviembre de 2017, y que la misma tiene como reformar el encabezado del Subtítulo Décimo del Título Cuarto del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, cambiando la denominación del mismo, así como la de su Capítulo I, y del mismo modo adicionando los artículos 303, 304 y 305 los cuales en la legislación vigente se encuentran derogados, lo anterior con la finalidad de crear el delito de cobranza extrajudicial ilegal.

SEGUNDO.- En la actualidad se presenta comúnmente éste fenómeno social conocido como “cobranza extrajudicial ilegal”, que consiste en los métodos

agresivos e intimidatorios, como amenazas injustificadas para exigir el pago de adeudos, utilizados por despachos de cobranza al servicio de negociaciones comerciales e instituciones que otorgan crédito.

Que evidentemente deviene de un acto completamente ilegal, toda vez que no es un medio contemplado en la legislación correspondiente para exigir el pago de un adeudo y mucho menos haciéndose del modo que se hace, es decir por llamadas telefónicas de manera insistente, con métodos intimidatorios, amenazas, hostigamiento, y una serie de irregularidades que no encuentran ningún sustento legal.

El efecto que producen en los deudores evidentemente es negativo en su privacidad, generando miedo y estrés, ya que estos actos se realizan a horas muy tempranas del día o a des horas de la noche, en días inhábiles, molestando a los deudores que si bien tienen una responsabilidad con su acreedor, la legislación correspondiente marca los procedimientos a seguir en caso de mora, por lo que resulta totalmente infundado el modus operandi de actuar de los despachos que se dedican a la cobranza.

TERCERO.- Es de suma importancia mencionar que en fecha 22 de junio de 2017, el Diario Oficial de la Federación publicó la reforma al Código Penal Federal, mediante la cual se adiciona el artículo 284 bis, en la cual se tipifica las amenazas y la cobranza extrajudicial ilegal.

Dicha reforma se hizo con la intención de proteger el respeto a la dignidad de las personas a través de límites, establecidos en la ley para así evitar prácticas intimidatorias y violentas que tienen que ver con la actitud de generar presión a quien por alguna razón incurre en mora.

Como bien lo manifiesta la iniciadora esta conducta al final se traduce en problemas de violación a la tranquilidad de los propios deudores y a sus familias que de inmediato materializan en miedo y estrés.

CUARTO.- Por lo que los dictaminadores consideramos que el aprobar dicha reforma, conlleva la armonización con la legislación federal, toda vez que la misma como ya se mencionó anteriormente contempla ya la tipificación de este delito, y con ella sin duda alguna estaríamos protegiendo los derechos principalmente el de la dignidad de los acreedores que en algún momento se han visto atacados por estas prácticas ilegales tan comunes.

Es pertinente señalar que del análisis realizado a dicha propuesta nos podemos percatar que el Subtítulo y Capítulo aludidos, los cuales se pretenden reformar no están derogados en la legislación vigente, contrario a lo que sucede con los artículos 303, 304, 305, los cuales se encuentran derogados, por lo que en cuanto a la denominación del Subtítulo y del Capítulo es procedente la reforma, sin embargo la reinstauración de dichos artículos no es posible ya que la técnica legislativa no permite revivir un artículo derogado, por lo que ésta Comisión propone adicionar y no reinstaurar como lo propone la iniciadora, tres artículos correspondientes al 305 Bis, 305 Ter y 305 Quáter, dando vida a tres numerales distintos pertenecientes al Subtítulo Décimo el cual quedaría con la denominación de “Delitos contra la Dignidad, La Paz y La Seguridad”, con su Capítulo I denominado “Delitos contra La Paz y La Seguridad de las Personas”.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de

esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforma la denominación del Subtítulo Décimo del Libro Cuarto del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, así como la del Capítulo I, perteneciente a dicho Subtítulo, y se adicionan los artículos 305 Bis, 305 Ter, 305 Quáter, para quedar de la siguiente manera:

SUBTÍTULO DÉCIMO

DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD, LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

CAPITULO I

DELITOS CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 305 BIS. Comete el delito de cobranza ilegítima quien con la intención de requerir el pago de una deuda ya sea propia del deudor, o quien funja como referencia o aval, utilice cualquier medio ilícito, o efectúe actos de hostigamiento, o intimidación, o amenazas de cualquier índole, o actos de molestia al deudor, sin mediar orden emanada de autoridad competente.

ARTÍCULO 305 TER. Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y multa de setenta y dos a doscientos ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien lleve la actividad de cobranza extrajudicial ilegal.

Si en la comisión del delito se utilizara documentos o sellos falsos, la pena y la sanción económica aumentaran una mitad.

Si se incurre en usurpación de funciones o de profesión se aplicarán las reglas del concurso de delitos señalados en el presente Código.

ARTÍCULO 305 QUATER. No se considerará como intimidación ilícita, informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas del impago o la capacidad de acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier relacionado con estos, cuando estas sean jurídicamente posibles.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de abril del año 2018 (dos mil dieciocho).

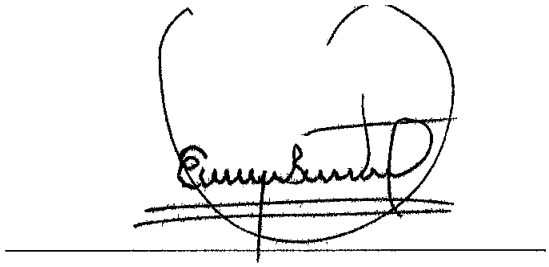

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

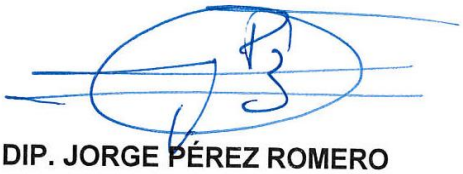

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
SECRETARIO

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL